

# EL CATALAN, LENGUA DE EXPRESION JURIDICA A LO LARGO DE LA HISTORIA

## 1.- EL LENGUAJE JURIDICO

Al iniciar esta exposición resulta oportuno detenernos, aunque sea brevemente, en la presentación del lenguaje jurídico.

Ni que decir tiene que debemos situar el lenguaje jurídico entre los lenguajes de especialidad (en francés langue de spécialité, en inglés language for special purposes, en alemán fachsprache, en italiano lingua settoriale). Por lenguaje de especialidad entendemos la variedad que la lengua adopta cuando se utiliza como instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada.

A pesar de que documentamos testimonios de lenguajes de especialidad a menudo desde los primeros textos en distintas lenguas, la variedad dentro de una misma lengua apenas si ha merecido atención hasta el siglo pasado. Los temas tradicionales en el estudio de la lengua han sido el origen del lenguaje (baste recordar el Crátilo de Platón), la expresión culta de la lengua desde una vertiente literaria (recordemos la Poética de Aristótilo o Del Orador de Cicerón) y el análisis y la descripción gramatical de la lengua (por ejemplo la Gramática de Dionisio Tracio o De lingua latina de Varrón). Y las ejemplificaciones clásicas que acabo de aportar, las podríamos extender sin dificultad alguna hasta el presente. Pero, como avanzaba hace un instante, en el siglo XIX empezó a desarrollarse el estudio científico de la variedad interna de la lengua, con la configuración de la dialecto-logía geográfica como disciplina autónoma. Con el nacimiento de la lingüfs-

tica moderna, toma cuerpo el estructuralismo lingüístico y a él cabe asociar los primeros ensayos de caracterización de los lenguajes de especialidad (en el seno de la Escuela de Praga) y de clasificación de las variedades internas de la lengua (con los trabajos de Eugenio Coseriu). Más tarde, la sociolingüística y la lingüística textual irán enriqueciendo los conocimientos sobre las variedades funcionales de la lengua. Hoy en día se suele acudir a la clasificación de la variación interna de la lengua propuesta por Gregory y Carroll, sobre cuya base podemos presentar la siguiente tipología:

1. Variedades dialectales (vinculadas a los usuarios)
  - 1.1 Idiolecto (dialecto individual)
  - 1.2 Cronolecto o dialecto histórico
  - 1.3 Geolecto o dialecto geográfico
  - 1.4 Sociolecto o dialecto social
2. Estándard (variedad supradialectal de carácter referencial en que se apoya la comunicación formal)
3. Variedades funcionales (vinculadas a los usuarios)

Ahora bien, dentro de los lenguajes de especialidad, el lenguaje jurídico ocupa una posición singular. Por una parte históricamente el lenguaje jurídico es uno de los lenguajes de especialidad que dispone de más antiguas e importantes fuentes documentales, porque el derecho es un componente decisivo de la organización social desde épocas muy lejanas. Así, no puede sorprendernos que los Fueros de Madrid sean uno de los documentos más antiguos en castellano o el relieve que adquiere en castellano medieval el código de Las Siete Partidas dirigido por Alfonso X el Sabio. Y en este punto cabe señalar que el castellano no es un caso especial, sino que es una más de las muchas lenguas de las que podríamos predicar ese protagonismo histórico del lenguaje jurídico.

Es el caso de las Leges XII Tabularum en latín, el Placito de Capua en italiano, etc.

Por otra parte, el lenguaje jurídico, por ser el instrumento en que se expresa el poder político, ha cumplido y cumple todavía hoy una función fundamental en la configuración de modelos lingüísticos para la expresión formal. Destaquemos por ejemplo que las cancillerías medievales ejercieron un papel propiamente lingüístico en la difusión y la unificación de las lenguas vernáculas a través de Occidente.

## 2.-EL LENGUAJE JURIDICO CATALAN

El lenguaje jurídico catalán vive durante la Edad Media cuatro etapas bastante diferenciadas.

Una primera etapa, de génesis, que va de los primeros textos a la segunda mitad del siglo XIII, se caracteriza por la brevedad y la escasez de los textos redactados íntegramente en catalán, frente al predominio absoluto de textos en latín medieval, aunque con la aparición aislada de formas en catalán, de los textos y por la inseguridad de la lengua que en ellos se utiliza. De esta época son diversas infeudaciones o la versión catalana del *Liber iudiciorum*.

Una segunda etapa del lenguaje jurídico catalán medieval, de crecimiento, va de la segunda mitad del siglo XIII a la segunda mitad del siglo XIV. Esta etapa se caracteriza por el incremento substancial del número y de la calidad lingüística de los documentos jurídicos en catalán. De esta época son extensos códigos como el Llibre de les Costums de Tortosa o el núcleo más antiguo (Costumes de Mar) del Llibre del Consolat de Mar o las traduccions desde el latín de los Usatges de Barcelona o de los Furs de València. Una mención especial merece la riqueza léxica alcanzada en alguno de estos textos, son cultismos tempranos y formaciones propias.

La tercera etapa, que llamaremos de madurez, va de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda mitad del siglo XV. Esta etapa viene marcada por su clasicismo. En el seno de la Cancillería Real encontramos funcionarios que a su vez son grandes escritores o traductores, como Bernat Metge, Guillem Ponç, Bartomeu Siment, etc. Los funcionarios con responsabilidades sobre la redacción de textos eran a menudo personas con un gran dominio de la lengua y una vasta cultura humanística. Ejercitaban entre ellos las técnicas de redacción. Conocían Cicerón y otros clásicos. De hecho el Renacimiento inicia su penetración en buena parte a través de la Cancillería y el prestigio político de esta última (recordemos que su área de influencia vive en este periodo una constante progresión hacia las Islas Baleares, Valencia, Sicilia, Cerdeña, Nápoles, Grecia) convierten al lenguaje jurídico en referencia obligada para los escritores en prosa de la época.

La última etapa del lenguaje jurídico catalán dentro de la Edad Media es de una cierta decadencia y corresponde al periodo que se inicia con la segunda mitad del siglo XV. La prosa de la cancillería vivió una crisis motivada por una influencia excesiva del latín, que acaba convirtiendo el lenguaje jurídico en un lenguaje artificioso y con

latinismos frecuentes. Por otra parte, el cambio de dinastía y el posterior alejamiento de la Corte Real favorecerán una pérdida de prestigio del lenguaje jurídico catalán y la introducción progresiva de castellanismos léxicos y fraseológicos.

Desde un punto de vista de la constitución del vocabulario jurídico catalán, la Edad Media presenta una evolución interesante. Si bien es cierto que existen en catalán términos jurídicos de procedencia prerromana, como gallorsa "derecho de pacer las ovejas en tierras comunales de montaña", el lenguaje jurídico catalán medieval tiene como modelo inicial el del latín medieval. Eso sí, un latín con una cierta influencia germánica.

En realidad el lenguaje jurídico germánico tiene un desarrollo mayor del que podríamos deducir del hecho que la Ley Sálica o la Ley Ribuarria se redactaran en latín. En estos textos son habituales los germanismos y de hecho buena parte del vocabulario jurídico relativo a la organización feudal es de origen germánico.

Con la recepción del derecho común romano, que corresponde a un proceso lento, acompañado de una pugna entre el soberano, a menudo aliado con los ciudadanos, y los señores feudales, se produce una fuerte penetración de cultismos de origen latino (fisc, exacció, pretatxat, ...) y una reducción, sustitución o modificación semántica de germanismos (desaparecen querpir "hacer abandono de un derecho", aliscara "especie de castigo, pena"; bare es sustituido por traïdor; etc.).

Lo latino se impone y acaba marcando de forma determinante el carácter del vocabulario del lenguaje jurídico catalán. Pero no es menos cierto que a la desdibujada presencia de germanismos hay que añadir también la existencia de algunos arabismos. En realidad, el lenguaje jurídico, contrariamente a lo sucedido en la esfera de la agricultura, la construcción, etc., resulta prácticamente impermeable a la influencia árabe, aunque hayan llegado hasta hoy algunos testimonios vivos como albará o alcalde y algunas otras formas, siempre pocas, hayan tenido en tiempos pretéritos una notable difusión, como alforria "Libertad dada a un esclavo", alfarda "tributo", alcaid "jefe o gobernador", etc.

A lo largo de los siglos XVI y VII se confirma la crisis del lenguaje jurídico, pero, al hacer una valoración de conjunto, resulta imprescindible distinguir la cantidad de documentos de la calidad de los mismos. Si nos referimos a la cantidad, o sea a la continuidad o no del uso del catalán como lengua del Derecho en distintos sectores, hay que señalar de entrada que nos hallamos ante una época de mantenimiento. En unos casos ( las cartas reales desde Fernando II, la documentación

pública en Segorbe desde finales del siglo XVI, etc.) se da un retroceso indiscutible, pero en otras ocasiones se produce una incorporación del catalán a nuevos ámbitos de la vida jurídica (los testamentos se hacen obligatoriamente en catalán a raíz de una constitución del año 1542, etc.).

Hacia finales del siglo XVII encontramos algunos textos jurídicos en castellano, que tienen como antecedente documentos jurídicos en catalán con fragmentos en castellano, que reproducen la intervención en determinados escritos, como las actas, de personas de lengua castellana que ocupaban cargos públicos en tierras catalanas. Como factores que explican esta presencia, aunque escasa, del castellano en documentos jurídicos hay que situar: a) la atracción que provocaba la Corte Real, ya castellanizada; b) la existencia de las mencionados funcionarios de lengua castellana, y c) la Inquisición, que redactaba su documentación en castellano (recordemos que los *inquisidores generales* de Castilla, salvo en el período 1507-1518, lo eran también de Cataluña-Aragón, circunstancia que se daba asimismo en el caso de los tribunales locales y en buena parte de los fiscales, los receptores y los otros funcionarios de la institución).

En lo referente a la calidad del lenguaje jurídico catalán de este período, constatamos una prosecución del proceso de deteriorización. Ya hemos avanzado sus causas: la introducción de latinismos (*òlim*, *magnífic*, *querimònies*, ...) y de castellanismos (*Don*, *robo*, *recibo*, *reparo*, ...).

El siglo XVIII representa una ruptura del marco legal del lenguaje jurídico catalán. Por una parte en la Cataluña Norte - parte de Francia desde el Tratado de los Pirineos (1659) - se inicia un camino de francesización de los documentos públicos, obligada por un edicto de Luis XIV (1700).

Por otra parte los sucesivos Decretos de Nueva Planta (Valencia -1707-, Mallorca -1715- y Cataluña -1716-), que constituyen la formalización legal del nuevo régimen instaurado en Valencia, Cataluña y las Baleares - con excepción de Menorca - tras la Guerra de Sucesión, conllevan la castellanización de una parte importante de la administración. Menorca es un caso aparte. Ocupada por Inglaterra, no se incorporó a los territorios bajo el dominio de la corona española hasta 1802 y mantuvo hasta aquella fecha el catalán como lengua de usos jurídicos. Andorra, que ha mantenido hasta hoy su soberanía, ha usado siempre, incluso en los períodos de persecución del catalán en otros territorios, su uso como única lengua oficial.

Como comentabamos hace un instante, los Decretos de Nueva Planta suponen una castellanización de la administración, pero se oponen a la implantación efectiva de estas disposiciones dos hechos relevantes: a) una parte significativa del funcionariado no se encuentra en condiciones de actuar en castellano, b) la población desconoce de manera general el castellano; de hecho, ni siquiera lo entiende, a excepción de un grupo escolarizado y culto que ha tenido ocasión de aprenderlo.

Las consecuencias de estos dos factores son varias: 1) se promulgan instrucciones para que la castellanización se haga en el sentido de que "se consigue el efecto sin que se note el cuidado" (Instrucción secreta de 1717); 2) la castellanización alcanza sólo a los documentos jurídicos de carácter más general (decretos, censos, etc.); 3) el catalán se mantiene bien firme en muchos ámbitos (los documentos notariales - al menos hasta 1862 fecha en que se promulga la ley del Notariado -, las ordenanzas internas - por ejemplo las del Hospital General de la Santa Cruz de Barcelona - 1736 - o la documentación administrativa del Hospital de Valencia - 1785 -), etc.

Sin embargo, si nos detenemos a analizar la calidad del catalán administrativo del siglo XVIII, comprobaremos la infiltración progresiva de castellanismos, que incluye ya desde piezas gramaticales (por ejemplo: luego, ...) hasta fórmulas fijas (por ejemplo: Muy Señor mio,...).

Recordemos, además, que durante la Guerra de 1793 a 1795 las autoridades de uno y otro lado de la frontera apelaron al sentimiento catalán de la población autóctona a través de documentos públicos redactados en catalán con el objeto de ganarse su simpatía y apoyo.

El siglo XIX constituye una etapa de intensificación de la descatalanización del mundo jurídico. Así, el catalán desaparece de los tribunales de procedimiento criminal en 1820 y en 1862 sucede lo mismo, al menos formalmente, de la documentación notarial.

No obstante, durante la Guerra de la Independencia (1808-1814) se produce un retorno, aunque temporal, del catalán a los usos jurídicos. Según acredita la documentación existente, Napoleón pretendía una anexión estable y definitiva del territorio situado al norte del río Ebro. Para conseguir una actitud favorable de los catalanes y marcar la separación con el resto de España, se introdujo el uso del catalán como lengua oficial y se arrinconó el uso del castellano en este sector. Valgan como muestras las siguientes: la proclama bilingüe francés-catalán de Augereau en Gerona el día 20 de febrero de 1810, la redacción en catalán

de las actas del Ayuntamiento de Barcelona a partir del día 21 de marzo de 1810, la publicación desde el día siguiente del Diari de Barcelona y del Govern de Catalunya en edición bilingüe francés-catalán, la impresión desde el 24 de junio de 1810 de la Gazeta del Corregiment de Girona íntegramente en catalán, la traducción en 1812 del Código Civil francés al catalán, etc.

Es importante tener en cuenta que, aunque el primer movimiento literario de recuperación del catalán comienza antes de la segunda mitad del siglo XIX (en Cataluña, con la publicación de las Trobes de Aribau en El Vapor) y que poco a poco se va configurando el catalanismo como una opción política sólida (baste recordar aquí el Memorial de Agravios de 1885, el Mensaje a la Reina Regente de 1888 o las Bases de Manresa de 1892), el retorno efectivo del uso del catalán como lengua del Derecho no se consigue hasta el siglo XX.

Con el inicio del siglo XX el catalanismo político alcanza el poder político en Cataluña. En 1907 Prat de la Riba pasa a presidir la Diputación Provincial de Barcelona. En su seno se crea el mismo año el Instituto de Estudios Catalanes, punto de partida del establecimiento de una normativa para el catalán escrito moderno (Normes ortogràfiques -1913-, Diccionari ortogràfic -1917-, Gramàtica catalana -1918-, Diccionari general de la llengua catalana -1931-). Ya desde 1907 Prat de la Riba se preocupó intensamente de la catalanización de la vida administrativa, con la introducción de la redacción de documentos en catalán y la creación, en 1914, de la Escuela de Funcionarios de Administración Local, inaugurada el día 2 de marzo, un mes y cuatro días antes de la constitución, bajo la presidencia de Prat de la Riba, de la Mancomunidad de Cataluña, de la cual pasará a depender inmediatamente. Más tarde la mencionada escuela recibirá el nombre de Escuela de Administración Pública de Cataluña, que hoy en día conserva.

Con la Dictadura de Primo de Rivera (1923) empieza un progresivo debilitamiento de la Mancomunidad, que encontrará su punto final en la desaparición de la institución (1925), con lo que se frena el proceso de catalanización de la Administración en Cataluña, a pesar de algunas publicaciones sobre el uso del catalán en el mundo jurídico, que irán apareciendo entre 1923 y 1931, como los libritos Com es fa un tracte (1927) y Com es fa un testament (1929) de F. Maspons i Anglasesell.

A partir de 1931, con la instauración de la II República Española, y especialmente desde el Estatuto de Autonomía de Cataluña del año 1932, se produce una nueva reincorporación del catalán al uso

oficial, al amparo de lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Estatuto. De la etapa 1931-1939 hay que destacar: a) el Decreto que regula el uso de la lengua catalana en los tribunales de 3 de noviembre de 1933; b) las publicaciones sobre lenguaje jurídico catalán como el Formulari de documents en català (1931) de Cesar August Jordana, el Formulari català de documents notariais (1932) de J. Comes, el Formulari jurídic català (1934) de Joan Santamaria y el Diccionari jurídic català (1934) de Rafael Folch i Capdevila y Lluís Serralonga i Guasch; c) el uso efectivo del catalán como lengua de administración, reflejado en el diario oficial de la Generalidad de Cataluña y en todo tipo de documentos conservados en los archivos de las distintas administraciones públicas y despachos jurídicos de Cataluña. También debemos referirnos al hecho de que en las Islas Baleares se inició en 1932 un proceso de catalanización de la vida administrativa, truncado en 1936.

Finalmente la actual Constitución Española de 1978 y los Estatutos de Autonomía de Cataluña, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares han devuelto de nuevo al catalán la condición oficial (que - no lo olvidemos - se ha mantenido siempre efectiva en Andorra) y desde entonces se ha iniciado un proceso de fijación del modelo de lenguaje jurídico catalán actual.

Este modelo de lenguaje jurídico se ha ido concretando en los trabajos de la Comisión Asesora de Lenguaje Administrativo de la Generalidad de Cataluña, vinculada en los aspectos terminológicos al Termcat, centro de terminología del Instituto de Estudios Catalanes y del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, y relacionada íntimamente con una coordinadora sobre esta materia creada con técnicos representantes de los gobiernos de Andorra, Cataluña, Cataluña Norte, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares.

El mencionado modelo organizativo ha permitido la adopción y la difusión de un modelo común y basado en criterios rigurosos de identidad (respeto a las soluciones tradicionales que hoy resultan de utilidad) y de modernidad (con la aplicación de los principios enunciados en los trabajos más avanzados sobre lenguaje jurídico en lenguas internacionales y de las recomendaciones y de las normas establecidas por organismos internacionales de normalización - ISO, etc. -).

Añadiré, para poner fin a esta exposición, que de los principios y criterios acordados se ha hecho una amplia difusión y aplicación gracias a la existencia de publicaciones periódicas como "Llengua i Administra-



---

ció" o "Revista de Llengua i Dret" y de numerosos manuales, formularios (municipales, notariales, judiciales, etc.) y vocabularios, incluyendo un moderno diccionario jurídico.

CARLES DUARTE I MONTSERRAT  
(Servicio de Asesoramiento Lingüístico  
de la Generalidad de Cataluña)